



Ayuntamiento de
FUENLABRADA
*Concejalía de Urbanismo,
Infraestructuras, Industria y
Patrimonio*

LA COMISION DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA

URBANISMO

ACTA DE FECHA: 25 de septiembre de 2018



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO CELEBRADA EL 25-09-2018

ASISTENTES

Presidente:

D. Isidoro Ortega López

Concejales:

P.S.O.E.

D^a. Raquel López

D. Antonio González Moldes

D^a. M^a. Carmen Seco Cañuelo

P.P.

D^a. Noelia Nuñez González

D. Pablo Cea Villaoslada

I.U.C.M-LV

GANAR FUENLABRADA

CIUDADANOS FDA. (C'S)

D. Roberto Flores Jiménez

Secretario:

D. Manuel Luengo González

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a las 10,00 horas, del día 25 de septiembre de 2018, celebró en sesión ordinaria de la COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO, con asistencia de los/as señores/as que al margen se citan.

Abierta la sesión por el Presidente, se dio comienzo a la misma, con arreglo al Orden del Día oportunamente repartido.

1 . 0 .- AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA . APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2.-PASOS DE CARRUAJES

2 . 1 .- EXP UIF-20725-18. CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE VILLALBA Nº 5 POSTERIOR



La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Visto el expediente que se tramita para la concesión del cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **VILLALBA Nº 5 POSTERIOR**.*

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores,, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.



Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

2 . 2 .- EXP UIF-21142-18. CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN EL CALLE LA ARENA Nº 22

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Visto el expediente que se tramita para la concesión del cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **LA ARENA Nº 22** .*

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores,, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.*
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.*
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el petionario, serán a su sólo cargo.*
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.*
- e) La licencia se concede “en precario”, y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.*
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.*
- g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.*



h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

2 . 3 .- EXP UIF-13417-18. CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE HIPÓCRATES Nº 9

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Visto el expediente que se tramita para la concesión del cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **HIPÓCRATES Nº9**.*

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores,, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el petionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.



e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

2 . 4 .- DOC. I. 15/18 - BANKIA, S.A. . CAMBIO DE TITULARIDAD PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE SIERRA ELVIRA Nº 3

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el expediente que se tramita para la concesión del cambio de titularidad del paso de carruajes en la calle **SIERRA ELVIRA Nº 3** , a nombre de **BANKIA, S.A.**

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Departamento de Infraestructuras y del Negociado de Actividades Económicas, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores,, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titular de paso de carruajes mencionado.

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.



b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

i) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

j) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

3.-LICENCIAS DE APERTURAS

3 . 1 .- EXP 295-NLAC-01 INDUSTRIAS AUXILIARES CIMAR, S.A. - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE COMPONENTES PARA LA INDUSTRIA DE AUTOMOCIÓN EN LA AVDA. DE LA INDUSTRIA Nº 16, PARCELA 7.4

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0295 NLAC 01 sobre presentación de SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de FABRICACIÓN DE COMPONENTES PARA LA INDUSTRIA DE AUTOMOCIÓN iniciado a solicitud de D. Felipe Martín Merino en representación de la mercantil INDUSTRIAS AUXILIARES CIMAR SA con CIF A28233427, a desarrollar en la Avda. de la Industria nº 16 parc 7.4 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 24/09/2001 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 30/11/2017 el Arquitecto Técnico Municipal ha emitido propuesta de archivo al constatar la existencia de otro expediente en tramitación en la misma ubicación y a nombre de un titular distinto, que se sigue con el número de expediente 0047 NLAI 16, no siendo posible que un mismo local cuente con dos licencias para actividades diferentes instadas por titulares distintos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera



antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0295 NLAC 01.**

3 . 2 .- EXP 354-AC-03 - TIERRA MÁGICA, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN LA CALLE VALDEÓN Nº 4

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. [0354 NLAC 03](#), sobre presentación de SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de [ALMACÉN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS](#) iniciado a solicitud de persona autorizada en representación de la mercantil TIERRA MÁGICA SL con CIF B82785858, a desarrollar en la C/ Valdeón nº 34, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 03/11/2003 a solicitud del interesado.

Segundo.- Consta en nuestros archivos que existe una nueva declaración responsable de actividad en el mismo local y solicitada por titular distinto que se sigue con el expediente 0434 NLAI 16, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes a ejercer por titulares diversos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0354 NLAC 03.***

3 . 3 .- EXP 50-NLAC-10 AUTOS RUEDA NAVARRO, S.L. PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE AUTOMÓVILES EN LA CALLE LEGANÉS Nº 33, LOCAL 1

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0050 NLAC 10, sobre presentación de SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD para la actividad de EXPOSICIÓN Y VENTA DE AUTOMÓVILES iniciado a solicitud de persona autorizada en representación de la mercantil AUTOS RUEDA NAVARRO SL con CIF B80791635 a desarrollar en la C/ Leganés nº 33 bjo local 1, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 03/02/2010 a solicitud del interesado.

Segundo.- Consta en el expediente propuesta de archivo del técnico municipal de fecha 25/09/2017 según el cual se ha constatado que existe una nueva declaración responsable de actividad en el mismo local y solicitada por titular distinto que se sigue con el expediente 0265 NLAI 16,, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes a ejercer por titulares diversos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”



*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0050 NLAC 10.***

3 . 4 .- EXP 250-NLAC-97 INDUSTRIA MANUFACTURERAS IMAGEN S.L. - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE CONTRACOLADOS DE PAPEL Y CARTÓN EN LA CALLE ASTORGA Nº 17

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. [0250 NLAC 97](#), sobre presentación de LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de [CONTRACOLADOS DE PAPEL Y CARTON](#) iniciado a solicitud de titular inicial con cambio de titular a favor de la mercantil IND. MANUFACTURERAS IMAGEN SL con CIF B82779547 a desarrollar en la C/ [Astorga nº 17](#), del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 07/07/1997 a solicitud del interesado inicial.

Segundo.- Se ha constatado, que existe una nueva declaración responsable de actividad en el mismo local y solicitada por titular distinto que se sigue con el expediente 0215 NLAI 16, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes a ejercer por titulares diversos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.



La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina suficientemente motivado el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0250 NLAC 97..***

3 . 5 .- EXP 329-NLAC-03 2M GESTIÓN Y COMERCIO, S.L. - COMERCIAL TABAQUERA DE CANARIAS, S.A., ÍNDALO INDUSTRIAS AUXILIARES DEL REGALO, S.L. Y FEMINARTE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA PINTURA FEMENINA Y SUMINISTROS ARTECUATRO, S.L. - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE REGALO EN EL CAMINO BAJO DE GETAFE Nº 3

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0329 NLAC 03**, sobre presentación de SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de **FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE***



ARTÍCULOS DE REGALO iniciado a solicitud de las mercantiles 2M GESTIÓN Y COMERCIO con CIF B80296759; COMERCIAL TABAQUERA DE CANARIAS SA con CIF A38044731; INDALO INDUSTRIAS AUXILIARIES DEL REGALO SL con CIF B81255523 y FEMINARTE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA PINTURA FEMENINA con CIF G83553743, a desarrollar en la C/ Camino Bajo de Getafe nº 3, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 14/10/2003 a solicitud del interesado.

Segundo.- Según informe de recogida de datos para control de actividades de fecha 05/12/2017 el titular no se encuentra en la dirección, siendo otro titular y otra actividad la que se ejerce.

Consta en nuestros archivos que existe una licencia de actividad derivada de un expediente iniciado en 2008 en el mismo local y solicitada por titular distinto, la licencia número 4704, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes a ejercer por titulares diversos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."



*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0329 NLAC 03.***

3 . 6 .- EXP 432-NLAC-97. PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE BAR EN LA AVDA. DE LAS NACIONES Nº 35, LOCAL DR.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0432 NLAC 97**, sobre presentación de LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de **BAR** iniciado a solicitud de interesado a desarrollar en la Avda. de las Naciones nº 35 bjo local DR, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 05/12/1997 a solicitud del interesado.

Segundo.- Se ha realizado propuesta de archivo de fecha 22/11/2017 por parte de los técnicos municipales una vez constatado, que existe una nueva declaración responsable de actividad en el mismo local y solicitada por titular distinto que se sigue con el expediente 0394 NLAI 15, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes a ejercer por titulares diversos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de



seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0432 NLAC 97.***

3 . 7 .- EXP 77-NLAC-12 PARLA DEPORTE, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ROPA EN LA CALLE HUNGRÍA Nº 8, LOCAL 24

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0077 NLAC 12 sobre presentación de SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD para la actividad de APERTURA DE TIENDA DE ROPA iniciado a solicitud de la mercantil PARLA DEPORTE SL con CIF B81768764, a desarrollar en la C/ Hungría nº 8 local 24 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 15/02/2012 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 30/03/2012 se emitió requerimiento notificado el 03/04/2012, para que aportase documentación pendiente para la tramitación del expediente, **con advertencia expresa en el mismo de que transcurrido el plazo sin cumplimentarlo se le tendría por desistido de su petición**, sin que hasta la fecha se haya realizado manifestación alguna por parte del interesado.

Tercero.- Con fecha 06/09/2018 los Servicios Jurídicos han emitido informe para proceder a la terminación del expediente en aras de evitar la inseguridad jurídica que implica la falta de resolución de los procedimientos administrativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."

El artículo Art. 121.1 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012) en relación a la suspensión de la actividad, establece que "las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o, en su caso, sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato."



En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0077 NLAC 12**, por lo que se informa favorablemente el inicio del mismo, informándole además de que la terminación del procedimiento supondrá que la actividad, en el caso de seguir realizándola, se estaría ejerciendo sin la obtención de la preceptiva licencia, por lo que cabría la **suspensión de la misma**, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que en su caso pudiera iniciarse.

3 . 8 .- EXP 59-AC-97 - ILMEN, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y EMPAQUETADO DE MUEBLES DE COCINA EN LA CALLE ABEDUL Nº 39 Y 41

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. [0059 NLAC 97](#), sobre presentación de LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de [ALMACÉN Y EMPAQUETADO DE MUEBLES DE COCINA](#) iniciado a solicitud de la mercantil ILMEN SL con CIF B28536043 a desarrollar en la [C/ Abedul nº 39 y 41](#), del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 07/02/1997 a solicitud del interesado.

Segundo.- Se ha constatado, que existe una nueva actividad en el mismo local y solicitada por titular distinto que se sigue con el expediente 0405 NLAI 17, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes para la realización de actividades diferentes a ejercer por titulares diversos.



Además según informe de los servicios de vigilancia del Ayuntamiento de 20/12/2017, en dicho local no se encuentra el titular del expediente en cuestión y se ejerce otra actividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0059 NLAC 97**, por lo que se informa favorablemente el inicio del mismo.

3 . 9 .- EXP 194-AC-01 ACEROS IMS INT, S.A. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIAL MAYOR DE ACEROS Y HIERROS Y AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE DE LA ENTREPLANTA EN LA CALLE MONTECARLO Nº 11

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. [0194 NLAC 2001](#), sobre presentación de LICENCIA DE ACTIVIDAD para la actividad de [COMERCIO MAYOR DE ACEROS Y HIERROS](#) iniciado a solicitud iniciado el 12/04/1999 con solicitud de cambio de titular de fecha 20/06/2001 por parte de persona autorizada en nombre de la mercantil ACEROS IMS INT SA con CIF A08426470, a desarrollar en la C/ [Montecarlo nº 11](#), del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 12/04/1999 a solicitud del interesado inicial asignándole el número de expediente 0091 NLAC 1999, posteriormente absorbido por el cambio de titular de 20/06/2001 que da origen al expediente 0194 NLAC 2001.

Segundo.- Se ha constatado, según informe técnico, que existen tres actividades, una por cada nave, en fecha posterior y distinto titular en la misma dirección de referencia, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes para la realización de actividades diferentes a ejercer por titulares diversos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:



3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se considera suficientemente motivado el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0194 NLAC 01.***

3 . 10 .- EXP 117-NLAC-88 FUENLAMOTOR, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE REPARACIÓN GENERAL DEL AUTOMÓVIL Y EXPOSICIÓN Y VENTA EN LA CALLE ABEDUL Nº 2

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0117 NLAC 88**, sobre presentación de SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de **REPARACIÓN GENERAL DEL AUTOMÓVIL Y EXPOSICIÓN Y VENTA** iniciado a solicitud de la mercantil FUENLAMOTOR SL con CIF B78657939 a desarrollar en la C/ Abedul nº 2, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 04/05/1988 a solicitud del interesado.

Segundo.- Consta en nuestros archivos una licencia concedida, la 3966 concedida el 27/12/2004 para la misma actividad y para el mismo titular derivada de un expediente posterior, el 0149 NLAC 01, desconociéndose el motivo por el que el expediente 0117 NLAC 88 sigue abierto aunque paralizado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0117 NLAC 88.***

3 . 11 .- EXP 82-NLAC-88 - MECANIZADOS ZEPOL, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER MECÁNICO PIEZAS METALÚRGICAS EN LA CALLE VILLAFRANCA DEL BIERZO Nº 52

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0082 NLAC 88, sobre presentación de LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de TALLER MECÁNICO DE PIEZAS METALÚRGICAS iniciado a solicitud de titular inicial y habiéndose solicitado cambio de titular a por persona autorizada en representación de la mercantil MECANIZADOS ZEPOL SL con CIF B28536043 a desarrollar en la C/ Villafranca del Bierzo nº 52, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 25/03/1988 a solicitud del interesado inicial.

Segundo.- Se ha constatado, que existe una nueva actividad en el mismo local y solicitada por titular distinto que se sigue con el expediente 0083 NLAI 16, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes para la realización de actividades diferentes a ejercer por titulares diversos.

Además según informe de los servicios de vigilancia del Ayuntamiento de 06/03/2018, en dicho local no se encuentra el titular del expediente en cuestión y se ejerce otra actividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera



antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0082 NLAC 88.**

3 . 12 .- EXP 329-NLAC-08 KAORI SALUD, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE PARAFARMACIA EN LA CALLE SANTA JUANA Nº 1

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0329 NLAC 08**, sobre presentación de SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD para la actividad de **PARAFARMACIA** iniciado a solicitud de la mercantil KAORI SALUD SL con CIF B84994169 a desarrollar en la C/ Santa Juana nº 1, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 03/06/2008 a solicitud del interesado.

Segundo.- Según informe de recogida de datos para control de actividades de 08/01/2018 se ha informado que existe una actividad distinta en el local objeto de licencia.

Consultados los archivos municipales se ha constatado que existe una nueva declaración responsable de actividad en el mismo local y solicitada por titular distinto que se sigue con el expediente 0426 NLAI 17, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes a ejercer por titulares diversos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0329 NLAC 08.***

3 . 13 .- EXP 155-NLAC-10 ELEGANT FASHION, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y COMERCIO MAYOR DE ARTÍCULOS TEXTILES EN LA CALLE VILAFRANCA DEL BIERZO Nº 42, LOCAL 1.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. [0155 NLAC 10](#), sobre presentación de LICENCIA DE ACTIVIDAD para la actividad de [ALMACÉN Y VENTA MAYOR DE ARTÍCULOS TEXTILES](#) iniciado a solicitud de persona autorizada en representación de la mercantil ELEGANT FASHIOS SL con CIF B85493310 a desarrollar en la C/ [Villafranca del Bierzo nº 42](#), del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 06/04/2010 a solicitud del interesado inicial.

Segundo.- Se ha constatado, que existe una nueva declaración responsable de actividad en el mismo local y solicitada por titular distinto que se sigue con el expediente 0433 NLAI 17, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes a ejercer por titulares diversos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”



*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0155 NLAC 10.***

3 . 14 .- EXP 63-NLAC-17 ROYSER MOTOR, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA CALLE EVEREST Nº 8, LOCAL 9.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0063 NLAC 17**, sobre presentación de SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD para la actividad de **TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS** iniciado a solicitud de persona autorizada en representación de la mercantil ROYSER MOTOR SL con CIF B45829173, a desarrollar en la C/ Everest nº 8 bjo local 9, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 14/03/2017 a solicitud del interesado.

Segundo.- Se ha constatado en visita de recogida de datos para control de actividades efectuada por los servicios municipales el 14/05/2018 que el titular ya no se encuentra en el local, que se ejerce la actividad pero por un titular distinto.

Consultados nuestros archivos se ha constatado que existe un nuevo expediente, el 0095 NLAC 18 que se encuentra en tramitación, para el mismo local e iniciado por un titular distinto, no siendo posible que un local disponga al mismo tiempo de dos autorizaciones independientes a ejercer por titulares diversos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de



seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0063 NLAC 17**, por lo que se informa favorablemente el inicio del mismo.*

3 . 15 .- EXP 93-NLAC-18 - ASCITYGLASS, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE MONTAJE DE LUNAS DE AUTOMÓVIL EN LA CALLE MÓSTOLES Nº 93.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0093 NLAC 18**, sobre PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE para la implantación de la actividad de TALLER DE MONTAJE DE LUNAS DE AUTOMÓVIL iniciado a solicitud de la mercantil ASCITYGLASS SL con CIF B85165769, a desarrollar en la*



C/ Móstoles nº 93 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 25/04/2018 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 02/07/2018 se emitió segundo requerimiento notificado el 04/07/2018, informándoles de que la actividad a desarrollar está sujeta a LICENCIA DE ACTIVIDAD Y POSTERIOR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, NO A DECLARACIÓN RESPONSABLE, por lo que debía presentar el correspondiente impreso, que se le facilitó junto con el requerimiento, y proceder a regularizar las tasas en la OTAF.

En dicho requerimiento se realizó advertencia expresa de que **transcurrido el mencionado plazo sin cumplimentar el mismo, se le tendría por desistido de su petición**, ha transcurrido sobradamente el plazo concedido sin que se haya realizado manifestación alguna por su parte.

Tercero.- Con fecha 06/09/2018 los Servicios Jurídicos han emitido informe para la proceder a la terminación del expediente en aras de evitar la inseguridad jurídica que implica la falta de resolución de los procedimientos administrativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 21.1 la obligación de resolver por parte de la Administración.

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.



En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

El artículo Art. 121.1 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012) en relación a la suspensión de la actividad, establece que "las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o, en su caso, sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato."

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0093 NLAC 18**, por lo que se informa favorablemente el inicio del mismo, informándole además de que la Declaración Responsable se tendrá por no presentada a todos los efectos, por lo que debería suspender su actividad en caso de continuar realizándola, ya que la realización de actividades sin la obtención de la preceptiva licencia es una conducta tipificada en nuestra Ordenanza y por lo tanto puede ser objeto de procedimiento sancionador.*

3 . 16 .- EXP 142-CTAC-16 ASOCIACIÓN ALAC . PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE BAR EN LA CALLE SAN FRANCISCO JAVIER Nº 4, LOCAL D.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0142 CTAC 16, sobre presentación de SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 4196 para la actividad de BAR iniciado a solicitud de la entidad ASOCIACIÓN ALAC con CIF G44250173 a realizar en la C/ San Francisco Javier nº 4 bjo local D del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 12/05/2016 a solicitud del interesado.

*Segundo.- Con fecha 29/09/2016 se remitió segundo requerimiento notificado el 11/10/2016 para que aportase documentación pendiente para la tramitación del expediente, **con advertencia expresa en el mismo de que transcurrido el plazo sin cumplimentarlo se le tendría por desistido de su declaración responsable.***

Tercero.- Ha transcurrido sobradamente el plazo concedido sin que se haya producido ninguna manifestación por parte del interesado, emitiéndose con fecha 21/11/2016 informe en sentido negativo por parte de los servicios administrativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en los apartados 1 y 3 de su artículo 73 lo siguiente:

“1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

(...)



3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0142 CTAC 16**, por lo que se informa favorablemente el inicio del mismo, informándole además de que el procedimiento se tendrá por no realizado a todos los efectos, **debiendo suspender por tanto el ejercicio de su actividad en el caso de seguir realizándola.**

3 . 17 .- EXP 129-BLAC-18. BAJA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA BAR EN LA PLAZA DE LA ALDEHUELA Nº 6, LOCAL C.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en trámite de licencia de instalación, apertura y funcionamiento, y vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores dictamina favorablemente la baja de trámite licencia de instalación, apertura y funcionamiento para **BAR EN LA PLAZA DE LA ALDEHUELA Nº 6, LOCAL C.**

3 . 18 .- EXP 187-BLAC-18. BAJA EN TRÁMITE DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA BAR EN LA CALLE ANTONIO GAUDÍ Nº 44.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en trámite de licencia de instalación, apertura y funcionamiento, y vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local



*formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores dictamina favorablemente la baja de trámite licencia de instalación, apertura y funcionamiento presentada por interesado , para **BAR EN LA CALLE ANTONIO GAUDÍ Nº 44.***

3 . 19 .- EXP 185-BLAC-18. BAJA EN TRÁMITE LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS EN LA CALLE SIERRA DE CAZORLA NºS 2 Y 4.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de baja en trámite de licencia de instalación, apertura y funcionamiento, y vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores dictamina favorablemente la baja de trámite licencia de instalación, apertura y funcionamiento presentada por interesado , para **CENTRO DE LAVADO DE VEHÍCULOS EN LA CALLE SIERRA DE CAZORLA NºS 2 Y 4.***

ASUNTOS VARIOS

4 . 0 .- EXP UJ-27157-18 - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR UNA PLAZA DE GARAJE EN LA CALLE SUIZA Nº 7, PLANTA SÓTANO 2, PLAZA Nº 166.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“Vista la solicitud formulada con fecha 11 de septiembre de 2018, relativa a la autorización para vender la plaza de garaje de su propiedad sita en la calle Suiza núm. 9 de esta localidad, identificada con el núm. 166 en la planta sótano 2 e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Fuenlabrada al libro 462, folio 80,



finca 25.541; fundamentando la misma en su avanzada edad y comprometiéndose a su enajenación en los precios legalmente previstos.

A la vista de la documentación aportada se ha procedido a analizar el contenido del Pliego de cláusulas administrativas que rigió la adjudicación del aparcamiento que nos ocupa, que dispone las condiciones y gravámenes que los adquirentes de las plazas de aparcamiento deberán cumplir en caso de proceder a su enajenación o cesión, así como los plazos establecidos para su cumplimiento.

El plazo establecido para poder enajenar la plaza de aparcamiento en el Pliego referido es de cinco años a contar desde la fecha de su adquisición, habiéndose producido la misma el día 24 de octubre de 2006, según se desprende de la escritura de compraventa otorgada por la sociedad ADYSER JIMÉNEZ E HIJOS, SOCIEDAD LIMITADA, ante el Notario Pedro Francisco García Sevillano, con el núm. 5589 de su protocolo, por lo que se ha superado sobradamente el mismo y, por tanto, la propietaria puede llevar a cabo su venta por un precio nunca superior al módulo vigente para las plazas de garaje en viviendas de protección oficial."

Por otra parte, también se establece en el pliego de condiciones el derecho de retracto a favor del Ayuntamiento de Fuenlabrada y, no habiéndose ejercitado en casos similares ni siendo voluntad municipal proceder a su ejercicio en el caso que nos ocupa, se dictamina favorablemente la autorización de venta de la plaza de garaje propiedad de particular, identificada bajo el núm. 166 y situada en la planta sótano 2 del edificio ubicado en la calle Suiza núm. 7 (finca registral nº 25.541, del Registro de la Propiedad nº 3 de Fuenlabrada).

5 . 0 .- EXP UJ-27150-18 - LEVANTAMIENTO CONDICIÓN RESOLUTORIA FINCA RESULTANTE 8.3.18.2.2. DEL P.P.I-4, CALLE HIPÓCRATES Nº 10.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



“Vista la solicitud formulada con fecha 13 de septiembre de 2018 y Registro de Entrada núm. 2018027510, relativa al levantamiento de la condición resolutoria que grava la finca de su propiedad, correspondiente a la Finca Resultante 8.3.18.2.2 del Plan Parcial del Sector PPI-4, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Fuenlabrada al tomo 1857, libro 715, folio 6, finca 36311 (C.R.U. 280822000619884); destinada a la construcción de una vivienda unifamiliar y localizada en la calle Hipócrates núm. 10 de esta localidad.

Analizado el contenido del Pliego de condiciones económico administrativas que rigió la adjudicación de las parcelas incluidas en el ámbito del Plan Parcial del Sector PP I-4 donde se ubica el inmueble que nos ocupa, en el que se establecía la obligación de destinar las mismas a la construcción de viviendas con el régimen de protección pública previsto en el Proyecto de Parcelación redactado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado definitivamente por el Pleno con fecha 12 de Julio de 2.002.

Revisado el Proyecto de Parcelación citado, elevado a público ante el Notario de Madrid D. Agustín Rodríguez García, el día veintitrés de julio de dos mil dos, con el número 2599 de su protocolo, entre las fincas resultantes descritas en el mismo se encuentra la 8.3.18.2 (segregada de la 8.3.18), destinada a la construcción de dos viviendas unifamiliares en régimen de precio tasado. Dicha finca fue a su vez segregada con posterioridad, mediante acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de noviembre de 2013, formándose las fincas 8.3.18.2.1 y 8.3.18.2.2.

Consultados los expedientes relativos a las actuaciones realizadas en la Finca 8.3.18.2.2 de licencia de obra mayor (UL-29629-16) y de licencia de Primera Ocupación (UL-38837-17), se comprueba que fue concedida ésta última en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2018, tras haberse aportado la Cédula de Calificación Definitiva de Vivienda de Protección para uso propio de precio limitado, expedida por el Director General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid con fecha 22 de enero de 2018; resultando acreditado el destino del suelo a la construcción de una vivienda en el régimen previsto en el Pliego referido. Siendo el régimen de venta de la parcela objeto del presente informe, el de PRECIO LIMITADO, el propietario de la misma habrá de someterse a la normativa autonómica vigente en caso de proceder a su enajenación, autorizando la misma el Ayuntamiento si los adquirentes cumplen los requisitos contemplados en el Pliego de Condiciones referido.”

Por todo lo anterior y considerando lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de general aplicación, se dictamina el levantamiento de la condición resolutoria que grava la finca registral 36311 del Registro de la Propiedad nº 2 a favor del Ayuntamiento de Fuenlabrada, localizada en la calle Hipócrates núm. 10 de este municipio.



AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA. CORRECCIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 2018, dictaminó favorablemente, con los votos favorables de las Señoras y Señores Concejales del Partido Socialista (4) y la abstención del Señor Concejel y Señora Concejala del Partido Popular y del Señor Concejel de Ciudadanos, la Moción del Señor Concejel de Presidencia, Patrimonio, Modernización de la Administración y Educación, cuyo texto literal es el siguiente:

CORRECCIONES TÉCNICAS DE PROYECTO DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA

En fecha 11 de septiembre de 2018, la Comisión de Presidencia y Urbanismo del Ayuntamiento de Fuenlabrada emitió dictamen favorable con relación al proyecto de ordenanza de transparencia, acceso a la información y buen gobierno para su posterior elevación al Pleno municipal.

Con posterioridad a dicha Comisión, en fecha 21/09/2018, ha sido emitido informe favorable por la Secretaria General del Pleno quien realiza una serie de observaciones, destacando las relativas al régimen sancionador y la definición de alto cargo contenidas en el proyecto.

Dichas correcciones junto con otras de matiz o tendentes a precisar el sentido del articulado, no suponen la modificación del contenido de la ordenanza por lo que bien pueden ser incorporadas al texto introduciendo, para ello, las correcciones precisas.

Por lo anterior se somete al dictamen de la comisión la aprobación del proyecto de ordenanza de transparencia acceso a la información y buen gobierno que se adjunta que incorpora las siguientes correcciones:

Primera. - Sustituir la denominación de altos cargos por cargos electos y directivos públicos locales

Segunda. - Suprimir los artículos 7, f), 30, 43, 5 y 44, e) y la referencia a “estar al corriente de sus obligaciones tributarias” contenidas en los artículos 35 y 47.

Tercera. - Renumerar el articulado a partir del artículo 19 de la ordenanza

Cuarta. - Modificar la redacción de los artículos que se enuncian a continuación:



- En el Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Donde dice:

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a: (.....)

Debe decir:

1º. En materia de transparencia, las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a (.....)

Donde dice:

d) Las Asociaciones y las Corporaciones constituidas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, los Organismos Autónomos de éste y demás entidades previstas en este artículo.

e) Los Consorcios, Fundaciones y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o adscritas al Ayuntamiento de Fuenlabrada.

f) En materia de Buen Gobierno y Código Ético, el ámbito subjetivo de aplicación de la norma alcanza a quien ejerce un alto cargo en el Ayuntamiento de Fuenlabrada o en alguno de sus organismos autónomos o entidades dependientes.

A efectos de lo previsto en el presente código, se consideran altos cargos:

- 1) Persona que ostenta la Alcaldía, Concejales y Concejales del Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- 2) Titulares de los Órganos Directivos descritos en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- 3) Directores y Directoras gerentes de Organismos Autónomos y cargos directivos de Sociedades Mercantiles municipales.

Debe decir

d) Asociaciones, Consorcios, Fundaciones y otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, constituidas, vinculadas o adscritas al Ayuntamiento de Fuenlabrada, a los Organismos Autónomos de éste y a las demás entidades previstas en los párrafos anteriores.

2º. En materia de Buen Gobierno y Código Ético, el ámbito subjetivo de aplicación de la norma alcanza al determinado por el Código de Buen Gobierno Local de la Federación Española de Municipios y Provincias que, con la expresión de “directivos públicos locales,” en el Ayuntamiento de Fuenlabrada abarca:

1. Persona que ostenta la Alcaldía, Concejales y Concejales del Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
2. Titulares de los Órganos Directivos descritos en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
3. Directores y Directoras gerentes de Organismos Autónomos y cargos directivos de Sociedades Mercantiles municipales.



4. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

- En el Artículo 4. Otros sujetos obligados

Donde dice:

Las disposiciones del Título II de esta Ordenanza serán también aplicables a los **partidos políticos** con representación en el Pleno, (.....)

Debe decir:

Las disposiciones del Título II de esta Ordenanza serán también aplicables a los **grupos políticos municipales** con representación en el Pleno, (...)

- En el Artículo 5. Obligación de suministrar información

Donde dice:

Artículo 5. Obligación de suministrar información

Previo requerimiento y en un plazo de 15 días, estarán obligadas a suministrar información al Ayuntamiento de Fuenlabrada y demás organismos y entidades relacionadas en el art. 2 de esta Ordenanza:

Debe decir:

En los términos previstos en los artículos 2 a 4 de la LTAIBG, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, estarán obligadas a suministrar información al Ayuntamiento de Fuenlabrada y demás organismos y entidades relacionadas en el art. 2 de esta Ordenanza:

- En el Artículo 7. Órgano de Control de Transparencia Administrativa.

Donde dice:

1º.- Corresponde al denominado órgano de control de transparencia administrativa, según la distribución competencial y orgánica que se establezca por Alcaldía, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de la normativa estatal y autonómica que se dicte sobre la materia.

Debe decir;

1º.- Corresponde al denominado órgano de control de transparencia administrativa, según la distribución competencial y orgánica que se establezca por Alcaldía **de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de esta norma**, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de la normativa estatal y autonómica que se dicte sobre la materia.

Donde dice:

i) Dar respuesta a las solicitudes y peticiones que, sobre la materia que versa la presente Ordenanza, puedan ser formuladas por el Defensor del Pueblo



Debe decir:

*i) Dar respuesta a las solicitudes y peticiones que, sobre la materia que versa la presente Ordenanza, puedan ser formuladas por el Defensor del Pueblo y el **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**.*

- *En el Artículo 8. Medios de acceso a la información.*

Donde dice:

a) Portal de Transparencia

Debe decir:

*a) Portal **municipal** de Transparencia*

- *En el Artículo **21**. (antiguo artículo 22) Solicitud de acceso.*

Donde dice:

1º.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al órgano de control de transparencia administrativa.

Debe decir:

*1º.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud **dirigida al Ayuntamiento de Fuenlabrada, u organismos y entidades relacionadas en el art. 2 de esta Ordenanza.***

- *En el artículo Artículo **22**. (antiguo artículo 23) Competencia*

Donde dice:

Efectuado el primer análisis formal de la solicitud, se dará traslado del expediente de derecho de acceso a la información pública al centro directivo u organismo dependiente competente, comenzando en ese momento el cómputo del plazo de un mes para resolver la solicitud.

Debe decir:

*Efectuado el primer análisis formal de la solicitud, se dará traslado del expediente de derecho de acceso a la información pública al **órgano o departamento municipal**, centro directivo u organismo dependiente que resulte competente.*

- *En el artículo **25** (antiguo artículo 26) Resolución*

Donde dice:



1º.- Corresponde al órgano de control de transparencia administrativa resolver las solicitudes de acceso a la información pública previo informe del titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

Debe decir:

1º.- **Sin perjuicio de su delegación, corresponde al Alcalde la función de resolver** las solicitudes de acceso a la información pública previo informe del titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

- En el Artículo 28. (antiguo artículo 29) Recursos

Donde dice:

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el órgano independiente que determine la Comunidad Autónoma de Madrid.

Debe decir:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse, en el plazo de un mes con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante **el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno u órgano específico que determine la Comunidad Autónoma de Madrid**

- En el Artículo 35. (antiguo artículo 37) Toma de posesión

Donde dice:

Adicionalmente a las fórmulas legales requeridas para la toma de posesión de los diferentes nombramientos, los altos cargos en el momento de su nombramiento o toma de posesión deberán manifestar su adhesión expresa e individualizada al presente código.

Ninguna persona que ejerza un alto cargos o cargos directivos en el Ayuntamiento de Fuenlabrada o en los organismos autónomos, patronatos, empresas o entidades en general que de él o ella dependan podrá tomar posesión de su cargo sin haber suscrito previamente la adhesión individual al Código de Buen Gobierno. Cuando se trate de cargos para los cuales no exista un trámite de toma de posesión, la adhesión individual deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 10 días desde el nombramiento

Debe decir:

Adicionalmente a las fórmulas legales requeridas para la toma de posesión de los diferentes nombramientos, **en ejecución de lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno Local de la FEMP, las personas incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ordenanza habrán de suscribir el contenido del Código Ético mediante la declaración que se contiene en el presente artículo.**



Donde dice:

"Declaración de Adhesión al Código Ético de los Altos Cargos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Debe decir:

*"Declaración de Adhesión al Código Ético **del Ayuntamiento de Fuenlabrada.***

- *En el Artículo **39.** (antiguo artículo 41) Retribuciones económicas de los electos*

Donde dice:

Atendiendo a factores objetivos como presupuesto, población o régimen jurídico, las retribuciones de los y las representantes locales del Ayuntamiento de Fuenlabrada se aprobarán (.....)

Debe decir:

***Dentro del marco fijado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,** atendiendo a factores objetivos como presupuesto, población o régimen jurídico, las retribuciones de los y las representantes locales del Ayuntamiento de Fuenlabrada se aprobarán (.....)*

- *En el Artículo **42** (antiguo artículo 44) Criterios para una actuación imparcial.*

Donde dice:

a) En los procedimientos de contratación, los altos cargos no formarán parte de las mesas de contratación

b) Los altos cargos no serán miembros de los tribunales para la selección de empleados/as públicos/as.

c) En los procedimientos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, los altos cargos no formarán parte de las comisiones de valoración de las solicitudes presentadas.

d) Los altos cargos se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.

Debe decir:

*En los procedimientos de contratación, **sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público con respecto a las funciones de intervención y asesoramiento jurídico, cargos electos y directivos públicos locales** no formarán parte de las mesas de contratación, **ni tampoco***

- a) serán miembros de los tribunales para la selección de empleados/as públicos/as.*



b) *formarán parte de las comisiones de valoración de las solicitudes presentadas en los procedimientos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva*
Por último, dichos cargos se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.

- *En el artículo 43, párrafo 3 (antiguo artículo 45,3) Criterios para una actuación transparente.*

Donde dice:

3.- Los altos cargos harán pública su participación como ponentes en congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos, siempre que su participación se efectúe en su condición de alto cargo y renunciarán a las cantidades que les pueda corresponder por dicha participación.

Debe decir:

3.- Los cargos públicos y directivos públicos locales harán pública su participación como ponentes en congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos, siempre que su participación se efectúe en condición del cargo que desempeñan.

- *En el Artículo 47. (antiguo artículo 49) Cese de los titulares de órganos directivos*

Donde dice:

Los altos cargos cesarán o finalizarán en sus funciones a petición propia o por decisión de quien hubiera acordado su nombramiento o contratación, así como en el resto de los supuestos previstos en la normativa de aplicación.

En todo caso, los altos cargos serán cesados cuando exista condena por sentencia firme por la comisión de delitos contra la Administración Pública, (...)

Debe decir:

Sin perjuicio de lo dispuesto en su regulación específica para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el resto de las titulares de los órganos directivos y directores y directoras gerentes, cesarán o finalizarán en sus funciones a petición propia o por decisión de la Junta de Gobierno Local.



En todo caso, será causa de cese de los referidos cargos la falta de honorabilidad sobrevenida derivada de una condena por sentencia firme por la comisión de delitos contra la Administración Pública, (.....)

- En el Artículo **48.** (antiguo artículo 50) Procedimiento sancionador

Donde dice:

La comisión de infracciones en materia de buen gobierno definidas en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, serán sancionadas conforme a dicha Ley por la Junta de Gobierno Local cuando se trate de infracciones cometidas por titulares de órganos directivos.

Debe decir:

La comisión de infracciones en materia de buen gobierno definidas en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, **será sancionada conforme al cuadro de infracciones y catálogo de sanciones fijados en los artículos 27 a 32 de la LTAIBG** por la Junta de Gobierno Local cuando se trate de infracciones cometidas por titulares de órganos directivos.

Informadas por el Director Técnico del Departamento de Modernización, Señor D. Emilio Álvarez Saez las correcciones técnicas del Proyecto de Ordenanza de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, el Señor Presidente de la Comisión D. Isidoro López Ortega, quiere hacer constar en Acta, la felicitación a la Señora Secretaria General y a los Servicios Técnicos por el trabajo realizado.

6 . 0 .- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Señora Concejala del Partido Popular D^a. Noelia Nuñez González, interviene en primer lugar, para poner de manifiesto que, la Agenda de Prensa del Ayuntamiento de Fuenlabrada está sin actualizar desde el mes de Julio.

El Señor Concejale de Mantenimiento de Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, D. Antonio González Moldes, interviene para contestar a preguntas formuladas por el Partido Popular, manifestando lo siguiente:



INFORMACIÓN A PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE FUENLABRADA SOBRE GALERUCA.

Pregunta realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular Fuenlabrada en Comisión de Urbanismo celebrada con fecha 25 de septiembre, informar que:

Pregunta: Situación del arbolado por Plaga de Galeruca en el barrio del Naranjo.

- *Se contesta verbalmente en la misma reunión indicando que:*

La Galeruca ha sido detectada por los servicios de mantenimiento de zonas verdes y está siendo tratada, debido a las altas temperaturas que seguimos teniendo aún en estas fechas del año, los insectos han evolucionado y se ha producido una segunda generación de los mismos.

El tratamiento que se está llevando a cabo es mediante Endoterapia, se ha realizado al arbolado (Olmos), de manera general, aunque se realizarán tratamientos individuales en aquellas zonas donde haya una mayor concentración de la plaga.

INFORMACIÓN A PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE FUENLABRADA SOBRE MALEZA CALLE LUIS SAUQUILLO A PARTIR DEL Nº 109.

A la vista de la solicitud realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular Fuenlabrada en fecha 2 de Agosto de 2018 a través de Registro General de Entadas con nº 2018024472 informar que:

Solicitud: *“A través de la presente, les solicitamos que de forma urgente se proceda a la limpieza de la maleza en la calle Luis Sauquillo, a partir del número 109, para prevenir problemas mayores en caso de incendio”.*

- *Revisada la zona por los servicios de mantenimiento de zonas verdes, se informa que la zona había sido desbrozada.*



INFORMACIÓN A PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE FUENLABRADA SOBRE DESBROCE VARIANTE DE LA AVANZADA.

A la vista de la solicitud realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular Fuenlabrada en fecha 2 de Agosto de 2018 a través de Registro General de Entadas con nº 2018026773 informar que:

Solicitud: *“A través de la presente, les solicitamos que de forma urgente se proceda desbroce de la variante de La Avanzada para evitar incendios como el que se produjo la semana pasada en la Pollina”.*

- *Revisada la zona por los servicios de mantenimiento de zonas verdes, se informa que la zona había sido desbrozada y se ha realizado una tira prudencial al lado de los árboles.*

INFORMACIÓN A PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE FUENLABRADA SOBRE MALEZA CAMINO DESDE LA OLLA HASTA LA VARIANTE DE LAS PISCINAS.

A la vista de la solicitud realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular Fuenlabrada en fecha 2 de Agosto de 2018 a través de Registro General de Entadas con nº 2018024474 informar que:

Solicitud: *“A través de la presente, les solicitamos que de forma urgente se proceda a la limpieza de la maleza que se extiende en todo el camino que va desde La Olla hasta la variante de las piscinas municipales, ya que existe un peligro inminente de incendio”.*

- *Revisada la zona por los servicios de mantenimiento de zonas verdes, se informa que la zona ha sido desbrozada.*

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 10,30 horas.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISION